ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 1104-2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL

Entre los suscritos a saber, **HUGO ACERO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 19.447.795, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en su condición de Secretario de Despacho Código 020, Grado 09, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., según Decreto Nro. 001 del primero (1) de enero de 2020, quien actúa en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera creada por el Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016, como ordenador del gasto y quien para efectos del presente acto se denominará **LA SECRETARÍA**, por una parte y por otra, **DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 52.282.648 de Bogotá D.C., y que bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo, ampliar el término de suspensión establecido en el **Acta de Suspensión Nro. 1 del Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se suscribió entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ** y **DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL** el **Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, cuyo objeto consiste en la: **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.**

2) Que en la Cláusula Segunda del **Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, se pactó el plazo de ejecución en **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3) Que conforme a la Cláusula Tercera, el valor del Contrato se pactó por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($580.000.000), INCLUIDO IVA** y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual.

4) Que el día 7 de enero de 2020 las partes suscribieron el Acta de Inicio del **Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019.**

5) Que el día 24 de febrero de 2020 las partes suscribieron el **Acta de Suspensión Nro. 1 del Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, mediante el cual se suspendió su plazo de ejecución desde el día veinticuatro (24) de febrero de 2020 hasta el veintidós (22) de marzo de 2020 (inclusive).

ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 1104-2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL

6) Que mediante Memorando con Radicado Nro. 20204300049833 del 18 de marzo de 2020, radicado a la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento el día 19 de marzo de 2020, que hace parte integral del presente documento, el Director de Bienes, supervisor del **Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, solicita ampliar la Suspensión Nro. 1 del contrato de la referencia, en los siguientes términos:

"(...)
En atención a las verificaciones que tanto el supervisor y el contratista han realizado sobre las especificaciones técnicas de los bienes objeto del Contrato de Compraventa Nro. 1104-2019, contenidos en el Anexo Nro. 1 "Ficha Técnica – Especificaciones y Condiciones Técnicas", de las cuales fue necesario suspender su plazo de ejecución (Ver Acta de Suspensión Nro. 1), es imprescindible informar que se siguen realizando las revisiones correspondientes con los representantes y encargados de la Cárcel Distrital y de la MEBOG (como consta en las actas de reunión que se adjuntan con el presente documento), por lo que, a la fecha, no se han culminado con estas verificaciones.

Por consiguiente y con el fin de contar con un tiempo prudente para finalizar de manera satisfactoria la verificación de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Nro. 1 para proceder así con la adecuada fabricación y posterior dotación de los bienes, se hace necesario ampliar la suspensión del contrato de la referencia por UN (1) MES más contado a partir del 23 de marzo de 2020 hasta el 22 de abril de 2020 (inclusive), por lo cual el presente contrato se reanudará el día 23 de abril de 2020.

Nota: Vale la pena aclarar que la suspensión del contrato no genera ningún costo adicional a cargo de la Secretaría ni a favor del contratista, tal y como se indica en el oficio radicado a la Entidad mediante oficio radicado SCJ No 2020541013101-1."

7) Que sobre la suspensión de los contratos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 28 de abril de 2010, Exp 16.431 ha considerado lo siguiente:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término del plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

En este mismo orden, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 28 de abril de 2010 expediente 16431 señaló:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la

ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 1104-2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL

ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes."

8) Que de conformidad con el principio de autonomía de las partes y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones descritas, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Ampliar el término de suspensión establecido en el **Acta de Suspensión Nro. 1 del Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, por **UN (1) MES** adicional, contado desde el día veintitrés (23) de marzo de 2020 hasta el veintidós (22) de abril de 2020 (inclusive), por lo cual el presente contrato se reanudará el día veintitrés (23) de abril de 2020.

SEGUNDO: La presente suspensión no genera ningún costo adicional a cargo de la **SECRETARIA** ni a favor del contratista.

TERCERO: Informar al contratista que debe proceder a modificar la garantía única concedida en los términos de la presente acta de suspensión, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del contrato.

CUARTO: DOCUMENTOS: Hace parte de la presente suspensión el Memorando con Radicado Nro. 20204300049833 del 18 de marzo de 2020 suscrito por el Director de Bienes y radicado a la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento el día 19 de marzo de 2020, contentivo de la justificación suscrita por el supervisor del contrato, en el cual se justifica la necesidad de ampliar la presente suspensión.
Para constancia se firma en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Andrés Lobo Garrido – Abogado – Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas	
Revisó:	Yonis Ernesto Peña Bernal – Director de Operaciones para el Fortalecimiento	
Aprobó:	Oswaldo Ramos Arnedo – Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas.	